



tu real,



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y QUATRO Y SE-
SENTA Y CINCO Y 1777.

En la Ciudad de... Sea en Fines Dias...
de... y...
mi el... y...
de...
en...
de...
y...
entre...
suma, para...
mandando...
causas, y...
y...
tiene, y...
donde, asi...
ponda, a...
quiere, y...
maxima...
pueda...
Mag. y...
haya, y...
citacion...
encavion...
bargos...
tes...
pruebas...
Fertigo...
los...
sentar...
Fache...
crivano...
revista...
nuevo...
y Cartas...

CO-MI
CAJ. 12
DOC. 8/16
FOL. 1



MISC. 0816

EN REAL
CIENTOS
RO Y SE

que haga lra intimar y notificar, donde sea
conveniente, concluya las causas, pida y oida sus
y Sentencias y resoluciones y diligencias conuen-
ta las favorables y elab. de contrario a pe. Final-
mente haga todo lo demas suso. y dilig. q. sean
necesarias hasta q. con efecto conuega lo q. puer
viera en virtud de esta. Orden, q. el que el Dño. se re-
quiere y es necesario, sea lra. y otorga con libre y
oral adm. y facultad en caso puerio de rodicion
emp. y las lras. q. se paxieren, rebocan uno y
otro. y nombra ota. de nueva q. a
todo el lra. de ota. para su. y justame
ta. cumplida, oblig. su. puer. habido y
pax. haber. Solo q. no se pax. niendo se
toda. Dño. para el. Caxilla. Dño. de sea
Dño. y. de sea. Dño. Caxilla. puer. de
y. de sea. Dño. Caxilla. no quido en
Presinto.

Antem.

Antem.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Junio de mil seiscientos
setenta y seis años el Contador D. Pedro Mendes de Pivas escribio el poder
contenido en esta forma en Santiago Carmona de la Cueva, Procurador
del numero de esta real Aud. reservando en si la facultad de rebocarlo, y nom-
brar otros, segun en die Contiene, y lo firmo ante mi, de que doi fe

Pedro Mendes

Antem.
Juan de Vargas

